

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA EN ANDALUCÍA ORIENTAL – Alejandro Otero

En los últimos tiempos, se han producido una serie de cambios en la estructura organizativa de las entidades y organismos que conforman los órganos de gobierno de la Fundación, y por ello se hace necesario hacer una revisión de la composición del Patronato y de la Junta Rectora de la Fundación, tal y como se ha venido apuntando en otras reuniones de ambos órganos.

Por otra parte, la aprobación del DECRETO 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, que viene a desarrollar y a completar a la ley 10/2005, de 31 de mayo, implica para FIBAO la necesidad de llevar a cabo una modificación estatutaria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental-Alejandro Otero-, (FIBAO) se constituye como una fundación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la gestión de los recursos de investigación, sin perjuicio de sus objetivos publico-sociales a los que después se aludirá, y sin fin de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general a que se hace mención y se somete a la voluntad fundacional expresada en estos Estatutos; a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; a la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y a cuantas más normas o disposiciones complementarias o concordantes fueren aplicables.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

FIBAO tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad específica con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Duración.

La Fundación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en el artículo 24 de estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Nacionalidad, Domicilio y Ámbito territorial.

Esta fundación tiene nacionalidad española, y su domicilio se fija en el Hospital Universitario "Virgen de las Nieves", sito en Granada, Avda. de las Fuerzas Armadas nº 2, donde se encuentra la sede de su Patronato.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma legal prevista.

06/2013



BQ6154525

En todo caso, el domicilio social de esta Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su órgano de gobierno.

El ámbito territorial de actuación de la Fundación será preferentemente el área de los Servicios Sanitarios Públicos de Andalucía que integran los Centros Sanitarios que configuran el Patronato de esta, pudiendo extender su actuación al resto de la comunidad autónoma de Andalucía y del territorio nacional; y sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus fines, pueda establecer relaciones con otros organismos e instituciones de ámbito internacional, así como establecer subse-des que garanticen el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines de la Fundación.

El objeto de la Fundación es promover y llevar a término la investigación biomédica, así como potenciar la promoción profesional. En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación tendrá en consideración las necesidades sociales del Área. Se adaptarán a las directrices e instrucciones de ámbito superior. Los fines que regirán su actuación son:

- a) Promover la investigación biomédica, poniendo a disposición de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad.
- b) Proponer proyectos de investigación propios del Área y realizar un seguimiento que garantice el cumplimiento de la calidad.
- c) Velar por la ética y los principios deontológicos de 1a investigación, en coordinación con los comités éticos de Investigación Clínica, así como velar por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que den apoyo a 1a investigación.
- d) Racionalizar la utilización de los medios disponibles para el cumplimiento de los fines fundacionales y alentar la colaboración entre equipos de investigación y otros Centros que realicen tareas similares.
- e) Promover las actividades docentes y de formación continuada del personal que redunden en una mayor inquietud investigadora.
- f) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- g) Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios para el objeto de la Fundación, procurando la mejor administración.
- h) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional.
- i) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.

Artículo 6. Dotación.

Constituye la dotación fundacional, que está totalmente desembolsada, la cantidad de sesenta y un mil diez euros con doce céntimos (61.010,12 euros). Asimismo, se incorporarán y formarán parte de la dotación los siguientes bienes y derechos de contenido patrimonial:

- a) El derecho a utilizar, tan ampliamente como sea necesario para el objeto de la Fundación, las instalaciones que se le concedan por el Servicio Andaluz de Salud, o cualquier otra entidad de carácter público o privado.
- b) Las aportaciones de bienes y derechos que reciba, y que acepte el Patronato, tanto de las instituciones y entidades integrantes del mismo, como de cualesquiera otras entidades públicas o privadas y de particulares. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre a beneficio de inventario y la actuación del Patronato se ajustará siempre a lo dispuesto en la legislación vigente.
- c) Las adquisiciones de bienes que decida el Patronato, que se afectarán al capital fundacional.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, correspondiendo al Patronato su administración y disposición en la forma establecida en estos Estatutos y en la Ley, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional, y estarán sujetos al régimen de autorización y comunicación al Protectorado legalmente establecido.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad conforme al artículo 34 de la Ley 10/2005 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ajustada al Plan General de Contabilidad y a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 7. Aplicación de los recursos y determinación de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de la Fundación serán, la sociedad en general y, en especial, las personas que reciben servicios en su ámbito de actuación, y todos aquellos profesionales de acuerdo con el interés de los proyectos y actuaciones que realicen en el ámbito de la investigación biomédica.

La determinación de las personas beneficiarias se hará en todo caso con criterios de imparcialidad y sin discriminación alguna.

La aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales se realizará de acuerdo con las siguientes reglas básicas:

06/2013



BQ6154524

- a) El Patronato encargado de la administración cumplirá puntualmente con las obligaciones legales de tipo económico, reservando en su presupuesto las asignaciones pertinentes.

Así mismo, incluirá en el presupuesto anual las asignaciones necesarias para atender los gastos de administración y resto de actividades y servicios incluidos en el plan anual de actuación de la Fundación.

- b) El Patronato está obligado a vigilar, administrar y defender los intereses de la Fundación y a conservar e incrementar los bienes que integren su patrimonio.
- c) Al cumplimiento de sus fines dedicará el Patronato los recursos económicos de la Fundación en la cuantía máxima posible, que será, al menos, el Setenta por Ciento del resultado contable de la fundación, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Y SU RÉGIMEN

Artículo 8. Órganos de gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Fundación constitutivos de su Patronato son: el Patronato, la Junta Rectora y el Presidente, o Vicepresidente, en su caso.

Artículo 9. Carácter gratuito de los cargos.

Todos los cargos del Patronato son de confianza, honoríficos y gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función y que redunden en beneficio de la Fundación.

Artículo 10. Independencia de los órganos de gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Fundación ejercerán sus funciones con absoluta independencia, y sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

Artículo 11. El Patronato. Su composición y organización.

El Patronato de la Fundación estará constituido por los siguientes patronos:

1. El Director/a Gerente de los Hospitales Universitarios San Cecilio y Virgen de las Nieves de Granada.
2. El Director/a Gerente del Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada.
3. El Director/a Gerente del Complejo Hospitalario Ciudad de Jaén.
4. El Director/a Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Jaén.
5. El Director/a Gerente del Complejo Hospitalario Torrecárdenas.
6. El Rector/a de la Universidad de Almería.
7. El Rector/a de la Universidad de Granada.
8. El Vicerrector/a de Investigación de la Universidad de Granada.
9. El Rector/a de la Universidad de Jaén.
10. El Director/a Gerente del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada.
11. El Director/a Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería.
12. El Director/a Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria del Hospital Alto Guadalquivir.
13. El Director/a Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria del Hospital de Poniente.
14. El Director/a Gerente del Distrito Sanitario Granada Metropolitano.
15. El Director/a Gerente del Distrito Sanitario Jaén.
16. El Director/a Gerente del Distrito Sanitario Almería.
17. El Director/a Gerente del Distrito Sanitario Poniente de Almería.
18. El Director/a Gerente de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
19. El Gerente del Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud.
20. El/la Gerente Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Granada.
21. El Director/a Gerente del Centro Regional de Transfusión Sanguínea de Granada.
22. El Director General de Biosearch Life SA, designado por su Director/a General.
23. El Director General de Telvent SA.
24. El Consejero Delegado de Indeneva.
25. El Presidente del Colegio de Médicos de Granada.

El número de patronos podrá ser ampliado hasta un máximo de cincuenta miembros. Los nuevos patronos serán propuestos, designados y sustituidos por acuerdo del Patronato.

Se crea la figura de patronos asociados que el Patronato deberá regular en función del grado de compromiso con la Fundación y que en general podrán ser: Protectores, Patrocinadores, Colaboradores u Honoríficos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, debiendo ejercer el cargo personalmente. Si fueran personas jurídicas, deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

06/2013



BQ6154523

Además de las obligaciones que resulten de estos Estatutos, los patronos tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Patronato elegirá a un Presidente, de entre los Directores Gerentes de las principales Áreas Hospitalarias del sistema sanitario público andaluz que integran el mismo, y a un Vicepresidente de entre los Rectores de Universidades.

Asimismo, elegirá también a un Secretario, quien ejercerá las funciones propias de la Secretaría General de la Fundación, custodiando toda la documentación perteneciente a la Fundación y llevando los libros de Actas del Patronato y de la Junta Rectora, expidiendo las certificaciones de las mismas e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente. El cargo de Secretario podrá recaer tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto el Secretario tendrá voz, pero no voto.

Las firmas apoderadas para contrataciones en nombre de FIBAO, serán responsabilidad del Presidente y Secretario de forma mancomunada.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente se nombrarán por un plazo de un año, prorrogable por acuerdo del patronato por otro periodo igual.

Artículo 12. Cese y suspensión de Patronos.

El cese de los Patronos de esta Fundación se producirá por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, siendo sustituidos en este caso por quienes les sucedan en los mismos.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.

La suspensión de los Patronos podrá ser acordada por los Tribunales cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 13. Funciones.

Corresponden al Patronato las funciones establecidas por la Ley, por estos Estatutos y, especialmente, las siguientes:

- a) Velar por el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores y de los fines de la Fundación.
- b) Promover la modificación de los Estatutos, si fuese necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos, colaboradores y empleados.
- d) Determinar el número de componentes de la Junta Rectora y nombrar y relevar a sus miembros.
- e) Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos anuales preparados por la Junta Rectora.
- f) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g) Fijar las líneas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- h) Autorizar a la Junta Rectora para modificar las inversiones del capital fundacional.
- i) Aprobar el inventario-balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación, presupuesto y aportación específica de cada patrono, así como las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto que le presente la Junta Rectora.
- j) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Rectora, exigiendo en su caso las responsabilidades a que hubiere lugar.
- k) Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como mantenerlos y fomentarlos, para el mejor logro de los fines de la misma.
- l) Acordar la iniciación del expediente de extinción de la Fundación y proponer al Protectorado la designación de liquidadores, el programa de actuación de éstos y el proyecto de distribución de la venta del patrimonio de la Fundación.
- m) Delegar en la Junta Rectora las competencias que considere precisas, en su caso, para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- n) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

Dicha enumeración tiene un carácter meramente enunciativo y no supondrá en ningún momento limitación, preferencia u obligatoriedad. En todo caso el órgano de gobierno de la Fundación, decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional.



Artículo 14. Régimen de sesiones.

El Patronato se reunirá dos veces al año; una, dentro del primer semestre del año para la aprobación de las cuentas anuales; y otra, en el último trimestre del año para la aprobación del presupuesto y del plan de actuación para el siguiente ejercicio. Además, en todas aquellas ocasiones en que sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes, previa justificación, en cualquier caso, de la necesidad de la reunión.

También quedará válidamente constituido el Patronato, sin previa convocatoria y para la decisión de cualquier asunto, cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar reunión.

Artículo 15. Requisitos de la convocatoria.

Las citaciones, que se efectuarán por el Presidente del Patronato, habrán de ser notificadas con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración, e incluirán el orden del día de los asuntos a tratar y se aportará documentación.

El Patronato quedará válidamente constituido únicamente cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los patronos, presentes o representados. La representación sólo podrá otorgarse a otro miembro del propio Patronato.

En todo caso, será siempre indispensable la presencia del Presidente y del Secretario-Gerente, o de quienes válidamente hagan sus veces.

Artículo 16. Deliberación y toma de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, decidiendo los empates el voto de calidad del presidente.

Excepcionalmente, se exige un quórum cualificado de dos tercios del número legal de sus componentes para la adopción de acuerdos sobre extinción de la Fundación, modificación de sus Estatutos o remoción de alguno de los miembros no natos del Patronato.

En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas, siendo autorizados por la firma del Presidente y del Gerente que actuará como Secretario.

Artículo 17. La Junta Rectora. Su composición.

La Junta Rectora estará constituida por diez miembros en total:

1. Uno en representación de los Hospitales Universitarios San Cecilio y Virgen de las Nieves de Granada.
2. Uno en representación del Complejo Hospitalario Ciudad de Jaén.
3. Uno en representación del Complejo Hospitalario Torrecárdenas.

4. Tres, uno por cada uno de los Rectores de las Universidades de Almería, Granada y Jaén.
5. Uno, elegido entre los Directores de los Distritos de Atención Primaria que componen el Patronato.
6. Uno, como Director de la Fundación Progreso y Salud.
7. Uno, como Gerente Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Granada.
8. Uno, en representación de los patronos de las empresas privadas.

Actuarán asimismo como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Rectora los propios del Patronato.

Los cargos de la Junta Rectora se ejercerán personalmente o por delegación expresa debidamente acreditada.

Artículo 18. Funciones.

La competencia de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato del que depende, se extiende a todo lo que concierne a la gestión de las actividades de la Fundación. En tal concepto y en forma no limitativa, serán de su competencia:

- a) El ejercicio de las facultades que expresamente le delegue el Patronato, con los límites que se establecen en el artículo 20 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 16.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- b) Adquirir por cualquier título, bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión y administración sobre los bienes muebles e inmuebles.
- c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

Cuando se realicen actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- e) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar al personal que necesite aquella, establecer las condiciones de trabajo y de ocupación, así como la propuesta de contratación de personal, y su régimen.

06/2013



BQ6154521

La selección del personal deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria. Asimismo, su contratación deberá ajustarse a la normativa básica estatal en la materia y a la que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. Régimen de sesiones.

La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quien deberá convocarla, al menos, una vez cada trimestre o cuando lo soliciten, al menos, cuatro de sus componentes.

Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de cinco días, expresándose el orden del día.

La Junta quedará constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, seis de sus miembros, entre ellos, necesariamente, el Presidente y el Secretario-Gerente, o quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, decidiendo, en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20. Del Presidente. Funciones.

Estas serán:

- a) La representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y organismos.
- b) El ejercicio de toda clase de acciones y excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.
- c) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones del Patronato y de la Junta Rectora.
- d) La preparación y desarrollo de los planes y programas de actuación de la Fundación.
- e) Los informes sobre presupuestos, cuentas e inventarios.
- f) El desarrollo del presupuesto.
- g) La contratación de obras, servicios y suministros.
- h) La Contratación de personal, así como la de su régimen.
- i) Ejercitar, en caso de urgencia justificada, las atribuciones de la Junta Rectora, cuyos actos deberán ratificarse por ésta en la primera sesión que celebre.
- j) Ejercitar por delegación, en casos excepcionales, las que le asigne la Junta Rectora, con la misma obligación de dar cuenta a ésta de aquellas, en la primera reunión que celebre.

Artículo 21. Del Vicepresidente y de los Vocales. Funciones.

Las funciones del Vicepresidente serán las mismas del Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste, así como las de ejecutar las actuaciones o diligencias que le encomiende el Presidente.

Serán funciones de los Vocales asesorar a la Junta Rectora y al Patronato en cuantas cuestiones técnicas se estime necesario su informe.

Artículo 22. Del Director Gerente. Funciones.

El Patronato podrá nombrar libremente a un gerente confiriéndole, mediante el oportuno poder, las facultades que en cada caso estime procedentes y señalar su retribución.

El Director Gerente ejercerá funciones de alta dirección respetando las funciones y directrices del Patronato, de la Junta Rectora, del Presidente y lo estipulado en los estatutos de la Fundación.

En caso de designarse Director Gerente, éste asumirá las funciones propias del Secretario del Patronato y de la Junta Rectora.

Son atribuciones del Director Gerente:

1. Asistir y asesorar a los órganos de gobierno en cuantas cuestiones técnicas, científicas y de estrategias de desarrollo de la investigación se estime necesario su informe.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora que le sean delegados.
3. Supervisar la gestión, administración y dirección científica de la de la Fundación, realizando todo aquello que sea necesario y conveniente para su correcto funcionamiento.
4. Implementar las estrategias que permitan incrementar la calidad y cantidad de las actividades de investigación de todos los grupos pertenecientes a las distintas entidades que engloba la Fundación, acorde a sus objetivos fundacionales y según los acuerdos de sus órganos de gobierno.
5. Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y servicios y adjudicar y contratar obras, servicios y suministros, hasta la cuantía que establezca el Patronato.
6. Ordenar los pagos en el ámbito de las atribuciones que le hayan sido otorgadas por el Patronato.
7. Ejercer la dirección del personal de acuerdo con las directrices del Patronato.
8. Elaborar el presupuesto anual, así como las cuentas anuales y la memoria reglamentaria, de acuerdo con la Junta rectora.
9. Proponer al Patronato la creación u organización de nuevos servicios, programas y propuestas de resolución, para la promoción y desarrollo de las actividades de FIBAO.

06/2013



BQ6154520

Cuantas más facultades le sean conferidas por el Patronato.

Su nombramiento y cese deberá notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

TÍTULO IV

DEL COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO

Artículo 23. Comité Asesor Científico.

Se crea un Comité Asesor Científico, integrado por personalidades de prestigio en el área de la investigación biosanitaria, cuya función será asesorar a la Fundación en el desarrollo de líneas de investigación, así como en estrategias, políticas de alianzas, e influencias más adecuadas para los intereses fundacionales.

El número de miembros de dicho comité no podrá ser superior a quince. Se regulará por el Patronato su composición y funciones específicas.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. Modificación de estatutos.

El Patronato podrá dictar normas complementarias de estos Estatutos o acordar su modificación, para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, interpretando siempre el espíritu de la voluntad de sus fundadores y cumpliendo con todo lo dispuesto en las disposiciones legales de obligada observancia.

Artículo 25. Fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

La fundación podrá fusionarse con otra u otras, por absorción o mediante la creación de una nueva, previo acuerdo razonado de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.

Cuando la Fundación no pueda cumplir los objetivos propuestos en su constitución, el Patronato podrá acordar su extinción por mayoría cualificada de dos tercios del total de sus miembros, designando al efecto una comisión liquidadora, con los poderes necesarios. Dicho acuerdo habrá de ser notificado al Protectorado para su ratificación.

También se producirá la extinción de la Fundación cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

La liquidación de la Fundación se llevará a efecto por el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

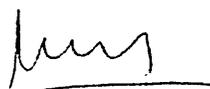
Una vez satisfechas todas las obligaciones de la Fundación (incluso, la de la devolución a la entidad; personas físicas o jurídicas de que se tratare, de alguna subvención o entrega de

carácter finalista que no se hubiere podido cumplir), el remanente de los bienes se destinará a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas o públicas que persigan fines de interés general que se decida por acuerdo del Patronato, de entre las que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía.

Disposición final. Régimen supletorio.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en sus correspondientes normas de desarrollo.

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos extendidos de trece folios de papel común, son los aprobados en el Patronato del día veinticinco de junio de dos mil catorce.



06/2013



BQ6154519

PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y DONDE QUEDA ANOTADA, Y PARA FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACION BIOSANITARIA DE ANDALUCIA ORIENTAL-ALEJANDRO OTERO, LA EXPIDO EN CATORCE FOLIOS DE PAPEL DE USO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, EL PRESENTE Y LOS TRECE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN GRANADA, A DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.-

